



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0760-939582016

Dagua, 14 de junio de 2019

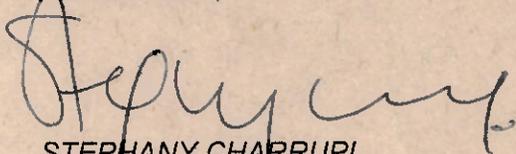
Señor
JOSE GUILLERMO CHANTRE
Predio Parador KM 18 "DON JOSÉ No. 1"
Km 18, vía Buenaventura
Municipio de Dagua, Valle del Cauca

Ref. Comunicación Auto

Por medio de la presente me permito entregarle copia simple del Auto 0760 No 0761 000124 de Junio 13 de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANIONATORIO AMBIENTAL."**, contentivo de Dos (2) folios útiles a doble cara, expedido dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0761-039-004-025-2015.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



STEPHANY CHARRUPI
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Juan Camilo Restrepo Ordoñez – Contratista Judicante – DAR Pacífico Este
Anexo: Lo enunciado

Archívese en: 0761-039-004-025-2015.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0760-939582016



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0761 DE 2019 0 0 0 1 2 4

(13 JUN 2019)

“POR EL CUAL SE ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta entidad se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-004-025-2015 contra los señores JENARO POLICARPO VIVEROS MUÑOZ, MIMI PALTA RAMOS, JOSÉ GUILLERMO CHANTRE y JOSÉ BENITO PANTOJA, por las actividades de vertimientos de aguas residuales.

Que una vez surtidas todas y cada una de las etapas procesales dentro del trámite sancionatorio ambiental, y que por encontrarse demostrada la responsabilidad de los presuntos infractores, se expidió la Resolución 0760-0761-001239 del 18 de diciembre de 2018 “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”. La misma dispuso:

“(…)”

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a los señores JENARO VIVEROS MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.245.796, MIMI PALTA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No 66.887.305, JOSE BENITO PANTOJA identificado con cedula de ciudadanía No 16.609.949 y JOSE GUILLERMO CHANTRE identificado con cedula de ciudadanía No 76.332.141; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores JENARO VIVEROS MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.245.796, MIMI PALTA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No 66.887.305, JOSE BENITO PANTOJA identificado con cedula de ciudadanía No 16.609.949 y JOSE GUILLERMO CHANTRE identificado con cedula de ciudadanía No 76.332.141, como SANCIÓN:

• **PRINCIPAL**

Multa equivalente a \$ 253.515.668, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISIENOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE, Equivalente a 689.454.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000124

Página 2 de 3

AUTO 0760-0761 No. DE 2019 "POR EL CUAL SE ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL."

(...)"

Que contra la precitada Resolución, se presentó Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación el día 15 de enero de 2019 por parte del señor JENARO POLICARPO VIVEROS MUÑOZ y el día 15 de marzo de 2019 por parte de la señora MIMI PALTA RAMOS.

Que, mediante Auto 0760-0761-000010 del 17 de enero de 2019 se admitió el Recurso presentado por el señor JENARO POLICARPO VIVEROS MUÑOZ. Así mismo, mediante Auto 0760-0761-000114 del 31 de mayo de 2019 se admitió el Recurso presentado por la señora MIMI PALTA RAMOS y se decretó la práctica de pruebas testimoniales solicitadas por la última de los recurrentes así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR periodo probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, de acuerdo a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRUEBA TESTIMONIAL. – Se fija como fecha para la recepción de los testimonios solicitados en el escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado por la señora MIMI PALTA RAMOS, el día lunes 10 de junio de 2019, en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La recepción de los testimonios se realizará en la fecha indicada, en el siguiente orden:

- Sr. MANUEL MOSQUERA PALTA – 09:00 A.M.
- Sr. DIEGO FERNANDO LEÓN ASTAIZA – 10:15 A.M.
- Sr. JOSÉ IGNACIO MUÑOZ – 11:30 A.M.

(...)"

Que de conformidad con lo ordenado en el precitado acto administrativo, el día 10 de junio de 2019 se realizó diligencia de recepción de testimonios a los señores MANUEL MOSQUERA PALTA y DIEGO FERNANDO LEÓN.

Que mediante documento escrito radicado el 10 de junio de 2019 bajo el No. 446902019, el apoderado de la señora MIMI PALTA RAMOS, solicitó a esta entidad fijar nueva fecha para la recepción del testimonio del señor JOSE IGNACIO MUÑOZ, bajo el argumento de no haber recibido a tiempo el oficio de citación a la diligencia del 10 de junio de 2019.

Que una vez verificada la planilla de correspondencias de la agencia de envíos 472, se verificó que al día 10 de junio de 2019 aún no se habían entregado los oficios de citación correspondiente.

Que en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, se fijará nueva fecha para la recepción del testimonio del señor JOSÉ IGNACIO MUÑOZ, solicitado por la señora MIMI PALTA RAMOS, en calidad de, mediante escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000124

Página 3 de 3

AUTO 0760-0761 No. DE 2019 "POR EL CUAL SE ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL."

Que por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

Artículo 1º: PERIODO PROBATORIO – Se señala como término de finalización para la práctica de las pruebas ordenadas en el Auto 0760-0761-000114 del 31 de mayo de 2019, el día 03 de julio de 2019. Una vez practicadas las mismas se decidirá de fondo el proceso sancionatorio ambiental.

Artículo 2º: PRUEBA TESTIMONIAL. – se fija como fecha para la recepción del testimonio del señor JOSÉ IGNACIO MUÑOZ, solicitado en escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado por la señora MIMI PALTA RAMOS, para el día martes 2 de julio a las 10:00 A.M. en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca.

Artículo 3º: INFORMAR a los investigados que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas, conforme al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 4º: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores JENARO POLICARPO VIVEROS MUÑOZ, MIMI PALTA RAMOS, JOSÉ GUILLERMO CHANTRE y JOSÉ BENITO PANTOJA y/o a sus apoderados debidamente constituidos.

Artículo 5º: Líbrense los oficios respectivos.

Artículo 6º: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, 13 JUN 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-039-004-025-2015

Elaboró: Juan Camilo Restrepo Ordoñez – Contratista Judicante - DAR Pacífico Este.
Proyecto/Revisó: Jhon Rolando Salamanca – Profesional Especializado- DAR Pacífico Este.
Aprobó: Maria Jazmín Osorio- Coordinadora U.G.C Dagua.

Comprometidos con la vida



000134

El presente documento es de propiedad de ONRENA y no debe ser distribuido fuera de la institución.

Este documento es de propiedad de ONRENA y no debe ser distribuido fuera de la institución.

DISPOSICIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONRENA, se dispone lo siguiente:

Artículo 1. PRUEBA TÉCNICA. Se dispone que el personal de la ONRENA que se encuentre en proceso de selección para ocupar un cargo de confianza, deberá someterse a una prueba técnica que será organizada y aplicada por el personal de la ONRENA.

Artículo 2. PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Se dispone que el personal de la ONRENA que se encuentre en proceso de selección para ocupar un cargo de confianza, deberá someterse a una prueba de conocimiento que será organizada y aplicada por el personal de la ONRENA.

Artículo 3. PRUEBA DE ENTREVISTA. Se dispone que el personal de la ONRENA que se encuentre en proceso de selección para ocupar un cargo de confianza, deberá someterse a una prueba de entrevista que será organizada y aplicada por el personal de la ONRENA.

Artículo 4. PRUEBA DE ENTREVISTA. Se dispone que el personal de la ONRENA que se encuentre en proceso de selección para ocupar un cargo de confianza, deberá someterse a una prueba de entrevista que será organizada y aplicada por el personal de la ONRENA.

DADO EN LA CIUDAD DE QUITO, A LOS 15 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2014.

TOMAS BUENOS AIRES

EDUARDO VERA ESCOBAR

Director General de la ONRENA

Director General de la ONRENA